

AVANCES Y DESAFÍOS DEL JUICIO DE AMPARO COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adriana CAMPUZANO GALLEGOS

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Nuevas rutas en la identificación y desarrollo de los derechos fundamentales*. III. *Impacto social de la justicia-bilidad de los DESCA*. IV. *Constitucionalización de la justicia ordinaria*. V. *Válvula de escape en fenómenos con alta conflictividad social*. VI. *Desafíos*. VII. *Conclusión*. VIII. *Referencias*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

La expedición de la Ley de Amparo a consecuencia de las reformas constitucionales hermanas de 2013 en las materias de amparo y derechos humanos creó naturalmente grandes expectativas, no todas ellas cumplidas aún.

Aunque la lectura del nuevo texto bastaba para identificar fácilmente los grandes temas introducidos como novedosos por sus autores, como el interés legítimo, el amparo colectivo, el amparo adhesivo, los procedimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia y la declaratoria general de inconstitucionalidad, entre otros, muchos de los observadores no advertimos pequeños cambios en el texto que a la postre resultaron significativos, como los producidos en materia de suspensión —la distinción entre la medida conservativa y la medida de tutela anticipada,¹ la eliminación de la referencia a los daños y perjuicios de difícil reparación²— o la intersección de

¹ Tesis 1a./J. 70/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 73, diciembre de 2019, p. 286: “SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMISIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA”.

² Tesis P./J. 19/2020, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 82, enero de 2021, p. 9: “SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO

las violaciones procesales reclamadas en el amparo directo y los principios del sistema penal acusatorio.³

A tales cambios se suman los derivados de la reforma constitucional de 2021, sobre todo en el tema del precedente obligatorio.

En este proceso de descubrimiento de los cambios operados por la nueva legislación, el juicio de amparo muestra avances en diversas direcciones, aunque los retos sigan siendo importantes.

II. NUEVAS RUTAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales de libertad, propiedad y de seguridad jurídica han sido materia de estudio en las diversas épocas de la jurisprudencia, pero una revisión detallada de las tesis publicadas en las épocas Décima y Undécima revela una marcada tendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de construir líneas jurisprudenciales robustas sobre los contenidos nucleares de esos derechos y sus nuevas manifestaciones.

Las nuevas manifestaciones de los derechos han resultado de un proceso de análisis que ha considerado su proyección en grupos en situación de vulnerabilidad o en contextos sociales específicos.

El derecho a la tutela judicial efectiva es un ejemplo claro de este proceso de consolidación y evolución de los derechos fundamentales.

Por una parte, la jurisprudencia ha identificado como contenidos esenciales de este derecho, el acceso efectivo a la jurisdicción, el debido proceso (en el cual las formalidades procesales deben ser adecuadas, proporcionales y razonables) y la ejecución cabal y oportuna de las sentencias, y por otra, ha identificado exigencias específicas tratándose de las personas indígenas, extranjeras, en situación de movilidad, mujeres en contextos de violencia y discriminación, y las infancias, así como de víctimas, por citar algunos supuestos.

Así, ha propiciado modificaciones a ciertos contenidos normativos o procedimientos de actuación en los sistemas de impartición de justicia, como los relativos a la designación de intérprete y traductor para las personas indígenas, el derecho de asistencia consular para los extranjeros, las

RECLAMADO NO ES UN REQUISITO PARA QUE SE OTORQUE CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TENER INTERÉS JURÍDICO”.

³ Tesis 1a. XXIII/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. V, libro 14, junio de 2022, p. 4669: “VIOLACIONES PROCESALES ORIGINADAS EN ETAPAS PREVIAS A LA DEL JUICIO ORAL QUE PUEDEN SER ANALIZADAS EN AMPARO DIRECTO. DESARROLLO Y ACLARACIÓN DE LA DOCTRINA REFLEJADA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 669/2015”.

medidas cautelares para menores en situación de movilidad, la participación de la infancia en procesos que puedan afectar sus derechos, el auxilio de expertos para establecer el grado de auxilio necesario a las personas en situación de discapacidad y las órdenes de protección para mujeres.

La concepción del derecho a la tutela judicial efectiva se ha expandido y ha cobrado una dimensión que se aleja considerablemente de la garantía de audiencia explorada por décadas.

Esta tarea jurisprudencial está acompañada, además, de la creación de protocolos de actuación, estándares o metodologías que sirven a los operadores jurídicos para aproximarse a los fenómenos jurídicos y para comprender la manera en que los derechos fundamentales se viven en la realidad.

En esta categoría se tienen los pronunciamientos del alto tribunal sobre el test de proporcionalidad, los tipos de escrutinio tratándose del principio de igualdad, los estándares en materia de libertad de expresión, las perspectivas intercultural y de género, el protocolo de investigación de tortura o feminicidio, los estándares de prueba, ciertos principios propios de cada materia,⁴ etcétera.

Incluso, en algunas sentencias se han sumado a estas categorías jurídicas de análisis, otras herramientas que facilitan la comprensión de los hechos y de sus efectos en las personas, como son, por ejemplo, las relativas al *chilling effect*⁵ y la *zona de riesgo*⁶ de las normas prohibitivas en materia de libertad de expresión.

Es particularmente interesante cómo la diversidad de los contextos sociales de ciertos grupos y la dinámica social ha exigido a la jurisprudencia descubrir nuevos significados de los derechos fundamentales.

⁴ Algunos con un alto grado de especialización; por ejemplo, véase la Tesis 2a. CII/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 43, junio de 2017, p. 1433: “FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE”.

⁵ Tesis 1a. XXXIII/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 27, febrero de 2016, p. 680: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS PERIODISTAS CUENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EN AMPARO, SIN ACTO DE APLICACIÓN PREVIO, EL ARTÍCULO 398 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR SU POTENCIAL DE AFECTACIÓN EN LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA DELIBERACIÓN PÚBLICA”.

⁶ Véase la ejecutoria de la cual derivó la Tesis 1a./J. 33/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 23, marzo de 2023, p. 1795: “RESTRICCIONES INDIRECTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 70. CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE SECUESTRAR LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, OPINIONES E IDEAS, COMO INSTRUMENTO DEL DELITO, ES APLICABLE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN”.

Gracias a este enfoque, ha sido posible mirar los derechos de acceso a la jurisdicción, a la salud, a la educación, al trabajo o a la seguridad social a través de los ojos de una persona que se encuentra en una desventaja estructural debido a su pertenencia a ciertos colectivos o que vive en un contexto social que le impide gozar de bienes que están disponibles para otras personas: promover una demanda escrita en lengua española ante un tribunal cuya sede se localiza en la capital de una entidad federativa no significa lo mismo para una niña indígena que habita en la sierra de Oaxaca que para una gran corporación multinacional.

Las prohibiciones de esclavitud y de tortura, asociadas originalmente a instituciones y fenómenos de siglos atrás, hoy cobran plenamente vigencia en los casos de trata de personas y de violación sexual a mujeres indígenas.⁷

Hallar estas nuevas miradas implica un proceso de revitalización del derecho que obliga a los operadores jurídicos a entender que el goce efectivo de los derechos fundamentales depende hoy de la intersección entre el ámbito de protección del derecho y el contexto fáctico en que se halla la persona justiciable.

Entonces, en muchas sentencias de esta época se nombran los mismos derechos mencionados en sentencias de épocas pasadas, pero éstos no se entienden de la misma manera.

Las reformas constitucionales también han dado lugar a que los tribunales de amparo identifiquen y analicen derechos fundamentales que hasta tiempos recientes no habían sido reconocidos como tales; por ejemplo, el derecho a la identidad de las infancias en el contexto de uniones homoparentales,⁸ el derecho a la búsqueda,⁹ el derecho a la defensa de los derechos humanos,¹⁰

⁷ Tesis P. XXIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 22, septiembre de 2015, p. 238: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

⁸ Tesis 1a. LXVIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, 1321: “RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD EN UNIONES FAMILIARES CONFORMADAS POR DOS MUJERES. EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE EL HIJO DE UNA MUJER PUEDA SER RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR SU COMPAÑERA, VULNERA EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD AL PRONTO ESTABLECIMIENTO DE SU FILIACIÓN JURÍDICA”.

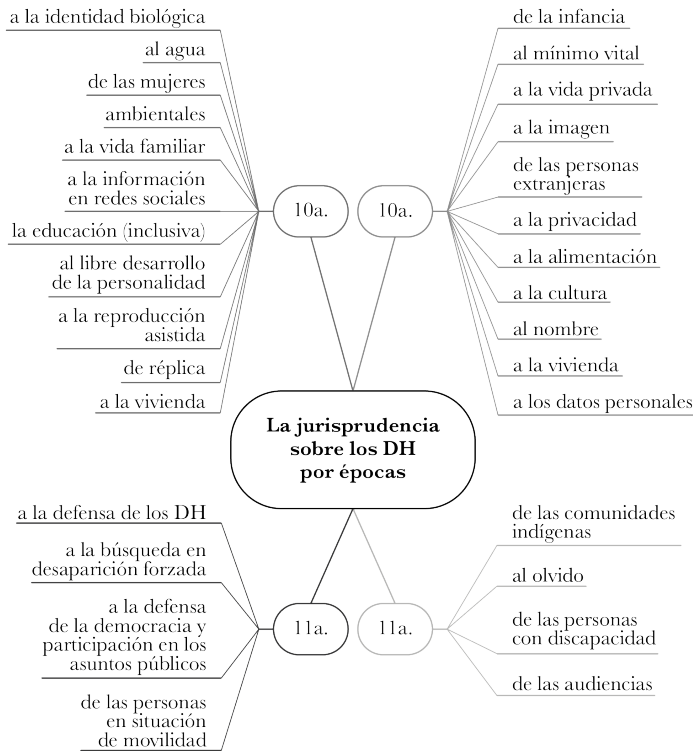
⁹ Tesis 1a./J. 35/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 7, noviembre de 2021, p. 1198: “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL”.

¹⁰ Tesis 1a. XIII/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. IV, libro 13, mayo de 2022, p. 3498: “DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMA-

el derecho a defender la democracia,¹¹ así como el derecho a la confianza legítima.¹²

El reconocimiento de esos derechos se ha producido en el seno de controversias judiciales en las que la decisión justa no podía alcanzarse recurriendo sólo a los derechos cobijados con otras etiquetas y categorías, porque resultaban insuficientes para responder a los desafíos actuales.

A continuación, se inserta un gráfico que ilustra la evolución producida en este sentido en las épocas décima y undécima de la jurisprudencia.



NOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL”.

¹¹ Tesis 1a./J. 38/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 7, noviembre de 2021, p. 1099: “DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES”.

¹² Tesis 2a./J. 4/2020, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 74, enero de 2020, p. 869: “CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS”.

III. IMPACTO SOCIAL DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA

Sin duda, gracias a su amalgama con los derechos fundamentales, el juicio de amparo ha sido un factor determinante para lograr la eficacia directa de la Constitución.

Es relevante la manera en que la eficacia directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales puede incidir en la reconfiguración de las dinámicas sociales.

En las dos últimas épocas de la jurisprudencia, y específicamente a partir de la consagración en la Ley de Amparo de la figura del interés legítimo, se han dictado numerosos fallos tendentes a hacer efectivos los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, a la cultura y al medio ambiente sano.

Las consecuencias sociales no se han hecho esperar. Hoy se reconocen los fenómenos de discriminación y violencia en los ámbitos educativo (bullying y educación no inclusiva), de salud (violencia obstétrica) y laboral (despidos de personas gestantes); se identifica el significado de la vivienda digna y se invocan los principios de prevención¹³ y precaución¹⁴ en materia ambiental, debido, en parte, al impulso que han dado las sentencias de amparo a la socialización de estas ideas.

La internalización de estos derechos en el imaginario social ha sido posible gracias a la acción continua y permanente de los tribunales de amparo, que han movido a las autoridades administrativas y legislativas hacia mejores estadios de protección de estos derechos, generando transformaciones institucionales como las producidas por las sentencias sobre el derecho de los varones a recibir los servicios de guarderías públicas, las pensiones de jubilación igualitarias o los servicios de salud en materia de aborto.

Más aún, si se considera que la pobreza en su sentido multidimensional comprende precisamente niveles exigüos de disfrute de estos derechos, puede aseverarse, desde este punto de vista, que el juicio de amparo de nuestros días actúa en la realidad como un mecanismo de incidencia directa en el

¹³ Tesis 1a./J. 12/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 12, abril de 2022, p. 850: “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA”.

¹⁴ Tesis 1a./J. 79/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época: “INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA AMBIENTAL. LO TIENEN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA EL ECOSISTEMA AFECTADO”.

combate a la pobreza. Si por virtud de una sentencia, una comunidad obtiene la recepción efectiva del servicio de agua potable (así sea mediante el sistema de pipas) o a un centro de salud, no hay duda de que su situación económica y social tendrá una variación significativa.

IV. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA

En los procesos de reforma de la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo siempre ha sido motivo de reflexión, por su impacto en las cargas de trabajo que pesan sobre los tribunales de amparo y su influencia en el funcionamiento de los tribunales ordinarios.

No han faltado las voces que afirman que esta modalidad del juicio debe desaparecer y permitir que los tribunales de las entidades federativas sean quienes pronuncien la última palabra.

Más allá de los argumentos en favor o en contra de esta propuesta y de las críticas que afirman que el juicio de amparo sufre de diversas deficiencias y presenta serias ineficiencias, algunas de las cuales obedecen precisamente a su diseño como el gran remediador de todas las violaciones legales y constitucionales en el sistema mexicano, es inobjetable que el juicio de amparo directo ha contribuido a la constitucionalidad de la justicia ordinaria.

Con esta expresión se busca designar las modificaciones que han sufrido los procesos ordinarios de justicia para operar directamente los preceptos constitucionales e incorporar los estándares internacionales en materia de derechos humanos, los cuales incluyen específicamente aquellos referidos a ciertos grupos que participan cotidianamente en los juicios civiles, penales y administrativos del orden común.

Además de las acciones de capacitación en materia de derechos humanos que la mayor parte de los tribunales del país emprendió a raíz de las reformas constitucionales de que se viene tratando, no hay duda de que han sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito los que han impulsado coactivamente que en los aspectos procesales y sustantivos de los procesos de la justicia ordinaria y de los procedimientos administrativos se hagan efectivos los derechos fundamentales de las infancias,¹⁵

¹⁵ Tesis 1a. XXXV/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 20, diciembre de 2022, p. 1262: “RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DE LOS MENORES DE EDAD CON SUS PROGENITORES EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. CUANDO LOS DOMICILIOS DEL PROGENITOR CUSTODIO Y DEL NO CUSTODIO SE ENCUENTRAN GEOGRÁFICAMENTE MUY ALEJADOS, NO ES VÁLIDO QUE LA PERSONA JUZGADORA LO ESTABLEZCA ÚNICAMENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL”.

de las mujeres,¹⁶ de las familias,¹⁷ de las personas gestantes,¹⁸ en situación de discapacidad,¹⁹ de la diversidad sexual,²⁰ extranjeras,²¹ en situación de movilidad,²² de las víctimas, entre otras.

En este contexto, el juicio de amparo ha funcionado como el instrumento más importante de difusión y formación de los derechos fundamentales entre los cuerpos de servidores judiciales y las comunidades jurídicas a nivel nacional.

¹⁶ Tesis 1a. XI/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época: “CARGA DE LA PRUEBA. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA FAMILIAR, CUANDO SE SOLICITE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA EN SU VERTIENTE RESARCITORIA LA PARTE ACTORA GOZARÁ DE LA PRESUNCIÓN DE HABERSE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR O AL CUIDADO DE LOS HIJOS, Y CORRESPONDERÁ A LA PARTE DEMANDADA DESACREDITAR ESTA ASEVERACIÓN”.

¹⁷ Tesis 1a. LXXXVII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 71, octubre de 2019, p. 1157: “DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES”.

¹⁸ Tesis 2a. II/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 6, octubre de 2021, p. 2134: “TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN CUANDO HUBIERAN SIDO DESPEDIDAS POR SU CONDICIÓN DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE LICENCIA POSTNATAL”.

¹⁹ Tesis 1a./J. 161/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. I, libro 20, diciembre de 2022, p. 1195: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA COMPARECER EN CUALQUIER JUICIO, AUNQUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE SUJETAS AL ESTADO DE INTERDICCIÓN”.

²⁰ Tesis 2a./J. 173/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 75, febrero de 2020, p. 894: “REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO)”.

²¹ Tesis 1a. CLXXXVII/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 1, junio de 2016, p. 683: “ASISTENCIA CONSULAR. ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA HACER EL RECLAMO DE RESPETO A LA ASISTENCIA CONSULAR POR PARTE DE LA PERSONA EXTRANJERA DETENIDA”.

²² Tesis 1a. XXVI/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 15, julio de 2022, p. 2305: “DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES. FRENTE A LA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS MIGRANTES, SE DETONA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DISEÑAR MEDIDAS COLECTIVAS O GRUPALES PARA GARANTIZAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES, Y DE ADOPTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON EL FIN DE ATENDER A LA COLECTIVIDAD DE UNA MANERA INDEPENDIENTE AL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO”.

V. VÁLVULA DE ESCAPE EN FENÓMENOS CON ALTA CONFLICTIVIDAD SOCIAL

Como ya se mencionó, los fallos dictados en amparo han generado cambios en políticas públicas y en la cultura institucional de diversas organizaciones públicas, sociales y privadas.

Ya sea por razones de eficiencia administrativa —como podría pensarse en el caso de las pensiones jubilatorias—, de política social —en el caso de las guarderías—, de previsión de riesgos —en el caso de bullying escolar—, o de congruencia con compromisos internacionales en materia de derechos humanos, lo cierto es que algunos fallos de amparo han generado una transformación social en los diversos campos sobre los cuales se han pronunciado.

Pero no puede dejar de observarse que la promoción de ciertos juicios, sobre todo aquellos en donde están planteadas demandas ciudadanas de justicia asociadas a corrupción, servicios públicos, jubilaciones, opacidad gubernamental, sindicatos, seguridad pública o libertad de expresión, entre otras, viene acompañada en la realidad de cierta animosidad social que no ha podido manifestarse en otros cauces institucionales o que, habiéndolo hecho, no ha encontrado respuesta.

Desde este punto de vista, la apertura del juicio de amparo, específicamente gracias al interés legítimo y la modulación del principio de relatividad, ofrece posibilidades a aquellas personas afectadas por la actuación de los órganos del Estado, quienes deciden intentar la vía jurisdiccional como la última oportunidad de encontrar solución a problemas que potencialmente pueden significar riesgos o amenazas al debido funcionamiento de la democracia y al mantenimiento de la paz social.

La evidencia de los casos promovidos ante los tribunales en momentos de álgida confrontación entre grupos de la sociedad (la reforma educativa, la reforma laboral, los casos de desafuero, la reforma energética, el matrimonio igualitario, las desapariciones forzadas, la actividad del ejército en tareas de seguridad pública, etcétera) revela que también en este sentido el juicio de amparo tiene una función —así sea menor— que trasciende de lo jurídico para alcanzar lo social, específicamente como respuesta a aquellas inquietudes de grupos sociales que confían en el sistema de justicia para hallar solución a problemas que de manera originaria deberían solucionarse a través de mecanismos políticos o de otra índole.

VI. DESAFÍOS

El juicio de amparo enfrenta desafíos todos los días, cada vez que se reciba en los tribunales federales una demanda promovida por quien sufre una violación a sus derechos fundamentales en contextos cambiantes, novedosos, desconocidos o poco explorados.

Como siempre, la realidad se adelanta al orden legal y la respuesta demandada no puede hallarse en el derecho positivo, sino en los principios que inspiran el ordenamiento nacional, particularmente los que dimanar directamente de la Constitución.

En épocas de tan alta conflictividad social, violencia y desigualdad, acompañadas de los cambios sustanciales que genera el avance tecnológico propio de la sociedad de la información y de la cuarta revolución industrial, los tribunales de amparo deben ser capaces de responder de manera efectiva y oportuna a las exigencias de justicia que exigen de las instituciones y de las personas operadoras jurídicas, quienes deben todos los días informarse, educarse y capacitarse para comprender los nuevos fenómenos sociales.

La eficacia de las resoluciones del juicio de amparo depende de que todos los participantes en los procesos tengan las aptitudes, habilidades y actitudes que les permitan comprender la importancia de su función.

En este sentido, la instrucción, la formación en valores y la capacitación de los operadores judiciales, que dan vida a las instancias impartidoras de justicia, y los operadores jurídicos, que alimentan los procesos, son un desafío relevante, sobre todo en un contexto en el cual las instituciones de educación superior no están introduciendo cambios significativos en sus programas de estudio para atender a los cambios significativos que está sufriendo la persona humana y las organizaciones.

Los problemas que se están viviendo en la realidad actual desbordan o al menos ponen en duda los conceptos clásicos, tales como los de persona, contrato, moneda, proceso, autonomía, libertad y democracia, de modo que es impensable que la currícula educativa de las nuevas generaciones de operadores jurídicos esté construida principalmente por textos y estudios realizados décadas atrás para un mundo distinto.

Otro reto de gran envergadura es el relativo a la brecha digital, toda vez que la idea de que el juicio de amparo es accesible porque puede promoverse en línea, las veinticuatro horas del día, con información difundida a través de plataformas electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, desconoce a los millones de personas que viven en condiciones sociales, culturales y económicas que

hacen muy difícil o imposible el acceso y el aprovechamiento adecuado de las nuevas tecnologías.

No se trata tanto de que los potenciales usuarios del servicio de justicia tengan un teléfono inteligente, sino de que tengan los recursos humanos y materiales que les permitan utilizar ese aparato para alcanzar el pleno goce del derecho a la tutela judicial efectiva, como son el dominio de la lengua, el servicio adecuado de energía eléctrica, el servicio de Internet de cierta calidad, la capacidad de leer y comprender las instrucciones para utilizar las plataformas, la información y el asesoramiento jurídico adecuado para hacer valer sus derechos, el ambiente familiar y comunitario que no les infunda temor, etcétera.

Por tanto, es imperativo que se siga trabajando para eliminar o al menos debilitar las barreras de acceso a la justicia y, en particular, al juicio de amparo.

Finalmente, debe trabajarse también en una cultura de simplificación del trámite del juicio de amparo.

Más allá de que la especialización del juicio de amparo en cada una de las materias en las cuales opera explica la abundancia de reglas legales y de criterios jurisprudenciales que norman su desarrollo, no puede desconocerse que en numerosas instancias judiciales aún pervive la noción formalista del derecho que tiende a incrementar los requisitos de procedencia del juicio o las exigencias para su tramitación.

La extrema puridad técnica también ha sido un motor para complejizar el funcionamiento del juicio de amparo.

En mi opinión, los intérpretes de la Ley de Amparo deberían, sin dejar de reconocer el valor de las convicciones que alimentan estas posiciones, recordar que el objetivo último de esta institución, su vocación constitucional, es la de fungir como un recurso sencillo y efectivo, objetivo que ha de prevalecer por encima de aquéllas en todos los casos.

VII. CONCLUSIÓN

La reforma del juicio de amparo de manera contemporánea a la de derechos humanos garantizó que la interpretación por los tribunales de la nueva legislación se hiciera de manera acorde con los estándares internacionales y con las exigencias que permitieran que la segunda de ellas tuviera posibilidades de éxito.

El tiempo transcurrido desde entonces demuestra que estamos en el camino correcto, pues el juicio ha mostrado su versatilidad para responder

a los nuevos retos, gracias, precisamente, a las numerosas reglas y criterios que, paradójicamente, para muchos constituyen su mayor defecto.

El modelo ideal del juicio de amparo es aquel que se traduce en un recurso sencillo y efectivo, lo cual podría lograrse si simplemente tuviera un diseño único de tramitación y unas cuantas reglas de procedencia.

Lamentablemente, la necesidad de que el juicio de amparo sirva de igual manera para reclamar una sentencia judicial que una omisión legislativa, para someter a juicio a una autoridad administrativa que a un órgano parlamentario, para resolver sobre la violación a un contrato o sobre la tortura a mujeres indígenas, conlleva cierto grado de complejidad que sólo puede atenderse a través de numerosas directrices regidas por el principio de especialidad.

La demanda legítima e inaplazable de trabajar para la simplificación del juicio de amparo, eliminando numerosas reglas y criterios que, en efecto, carecen de justificación y sólo lo obstaculizan, debe acompañarse con la información, capacitación y educación de los operadores jurídicos y de la población en general, para que no sea la complejidad de su entramado, sino la fuerza de sus decisiones, la que sea motivo de comentario.

VIII. REFERENCIAS

- Tesis 1a./J. 70/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 73, diciembre de 2019, “SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMITIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA”.
- Tesis P./J. 19/2020, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 82, enero de 2021, “SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO ES UN REQUISITO PARA QUE SE OTORQUE CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TENER INTERÉS JURÍDICO”.
- Tesis 1a. XXIII/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. V, libro 14, junio de 2022, “VIOLACIONES PROCESALES ORIGINADAS EN ETAPAS PREVIAS A LA DEL JUICIO ORAL QUE PUEDEN SER ANALIZADAS EN AMPARO DIRECTO. DESARROLLO Y ACLARACIÓN DE LA DOCTRINA REFLEJADA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 669/2015”.
- Tesis 2a. CII/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 43, junio de 2017, “FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE”.

- Tesis 1a. XXXIII/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 27, febrero de 2016, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS PERIODISTAS CUENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EN AMPARO, SIN ACTO DE APLICACIÓN PREVIO, EL ARTÍCULO 398 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR SU POTENCIAL DE AFECTACIÓN EN LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA DELIBERACIÓN PÚBLICA”.
- Tesis 1a./J. 33/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 23, marzo de 2023, “RESTRICCIONES INDIRECTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA PORCIÓN DEL ARTÍCULO 70. CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE SECUESTRAR LOS BIENES UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, OPINIONES E IDEAS, COMO INSTRUMENTO DEL DELITO, ES APLICABLE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN”.
- Tesis P. XXIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 22, septiembre de 2015, “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.
- Tesis 1a. LXVIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, “RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD EN UNIONES FAMILIARES CONFORMADAS POR DOS MUJERES. EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE EL HIJO DE UNA MUJER PUEDA SER RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR SU COMPAÑERA, VULNERA EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD AL PRONTO ESTABLECIMIENTO DE SU FILIACIÓN JURÍDICA”.
- Tesis 1a./J. 35/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 7, noviembre de 2021, “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL”.
- Tesis 1a. XIII/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. IV, libro 13, mayo de 2022, “DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL”.
- Tesis 1a./J. 38/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 7, noviembre de 2021, “DERECHO A DEFENDER

LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES”.

Tesis 2a./J. 4/2020, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 74, enero de 2020, “CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS”.

Tesis 1a./J. 12/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 12, abril de 2022, “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA”.

Tesis 1a./J. 79/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, “INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA AMBIENTAL. LO TIENEN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA EL ECOSISTEMA AFECTADO”.

Tesis 1a. XXXV/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 20, diciembre de 2022, “RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DE LOS MENORES DE EDAD CON SUS PROGENITORES EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. CUANDO LOS DOMICILIOS DEL PROGENITOR CUSTODIO Y DEL NO CUSTODIO SE ENCUENTRAN GEOGRÁFICAMENTE MUY ALEJADOS, NO ES VÁLIDO QUE LA PERSONA JUZGADORA LO ESTABLEZCA ÚNICAMENTE EN LA MODALIDAD VIRTUAL”.

Tesis 1a. XI/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, “CARGA DE LA PRUEBA. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA FAMILIAR, CUANDO SE SOLICITE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA EN SU VERTIENTE RESARCITORIA LA PARTE ACTORA GOZARÁ DE LA PRESUNCIÓN DE HABERSE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR O AL CUIDADO DE LOS HIJOS, Y CORRESPONDERÁ A LA PARTE DEMANDADA DESACREDITAR ESTA ASEVERACIÓN”.

Tesis 1a. LXXXVII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, libro 71, octubre de 2019, “DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES”.

Tesis 2a. II/2021, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 6, octubre de 2021, “TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN CUANDO

HUBIERAN SIDO DESPEDIDAS POR SU CONDICIÓN DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE LICENCIA POSTNATAL”.

Tesis 1a./J. 161/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. I, libro 20, diciembre de 2022, “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA COMPARECER EN CUALQUIER JUICIO, AUNQUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE SUJETAS AL ESTADO DE INTERDICCIÓN”.

Tesis 2a./J. 173/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 75, febrero de 2020, “REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO)”.

Tesis 1a. CLXXXVII/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, libro 1, junio de 2016, “ASISTENCIA CONSULAR. ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA HACER EL RECLAMO DE RESPETO A LA ASISTENCIA CONSULAR POR PARTE DE LA PERSONA EXTRANJERA DETENIDA”.

Tesis 1a. XXVI/2022, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, libro 15, julio de 2022, “DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES. FRENTE A LA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS MIGRANTES, SE DETONA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DISEÑAR MEDIDAS COLECTIVAS O GRUPALES PARA GARANTIZAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES, Y DE ADOPTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON EL FIN DE ATENDER A LA COLECTIVIDAD DE UNA MANERA INDEPENDIENTE AL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO”.